

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Luis Alfredo Lozano Algar* como apoderado del demandante.

II. Admítase la demanda promovida por *Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez* contra *Yudy Carolina Rico Beltrán* y *Robinson Antonio Bedoya Montes*.

Tramítese por la vía del proceso Verbal.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

Notifíquese en forma establecida en los arts. 291 y s.s. del C.G.P. Téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado actor y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P. ofíciase a las entidades solicitadas para que suministren la información que repose en sus bases de datos y que permita localizar a los demandados.

III. Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$8.300.000,00, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez